



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A INICIAR UNA CARPETA DE QUEJA EN LA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN LOS AEROPUERTOS DEL PAÍS EN MATERIA DE DECOMISO DE ARTÍCULOS CONSIDERADOS PROHIBIDOS O RESTRINGIDOS PARA SER PORTADOS EN EL EQUIPAJE DE MANO DENTRO DE UNA AERONAVE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a iniciar una carpeta de queja en la que realice una investigación y valoración desde la perspectiva del respeto a los derechos fundamentales, sobre los procedimientos empleados en los aeropuertos del país en materia de decomiso de artículos considerados prohibidos o restringidos para ser portados en el equipaje de mano dentro de una aeronave.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190, 277 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la proposición en comento, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.** En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para emitir el dictamen correspondiente.
- II.** En el capítulo referente a “**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**” se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.
- III.** En el capítulo de “**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**” esta Comisión expresa los argumentos de valoración del punto de acuerdo y de los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A INICIAR UNA CARPETA DE QUEJA EN LA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN LOS AEROPUERTOS DEL PAÍS EN MATERIA DE DECOMISO DE ARTÍCULOS CONSIDERADOS PROHIBIDOS O RESTRINGIDOS PARA SER PORTADOS EN EL EQUIPAJE DE MANO DENTRO DE UNA AERONAVE.

IV. En el capítulo denominado “**CONCLUSIÓN**”, se propone el Acuerdo que esta Comisión somete a la consideración del H. Pleno Senatorial.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de octubre de 2016, el Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a iniciar una carpeta de queja en la que realice una investigación y valoración desde la perspectiva del respeto a los derechos fundamentales, sobre los procedimientos empleados en los aeropuertos del país en materia de decomiso de artículos considerados prohibidos o restringidos para ser portados en el equipaje de mano dentro de una aeronave.

2. Con el oficio DGPL-1P2A.- 2655 de fecha 25 de octubre de 2016, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicho punto de acuerdo se turnará a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

3. El 18 de enero de 2017, la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República, analizó el contenido y fundamentación de la Proposición con Punto de Acuerdo turnada por la Mesa Directiva.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Un decomiso o confiscación sin documentar, podrá ser cualquier cosa menos un acto legal, por el contrario, mas bien apunta hacia una violación a los derechos humanos. Visto así, es lo que pareciera pasar en los aeropuertos de nuestro país.

Recordemos que los pasajeros de los vuelos tienen el derecho de facturar o documentar su equipaje según la clase adquirida de su pasaje, y de igual manera, pueden llevar consigo a bordo del avión algunos objetos ligeros y de determinado tamaño, los cuales se clasifican como equipaje de mano.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A INICIAR UNA CARPETA DE QUEJA EN LA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN LOS AEROPUERTOS DEL PAÍS EN MATERIA DE DECOMISO DE ARTÍCULOS CONSIDERADOS PROHIBIDOS O RESTRINGIDOS PARA SER PORTADOS EN EL EQUIPAJE DE MANO DENTRO DE UNA AERONAVE.

También es de mencionar que las normas internacionales y nacionales de transporte aéreo restringen ciertos artículos, algunos totalmente, incluso por ser constitutivos de un delito, pero algunos otros sólo encuentran restricción en la cabina del avión y pueden ser transportados en la maleta que se deposite en la bodega de la aeronave.

En este caso, encontramos una lista de artículos prohibidos en la Circular obligatoria CO SA-17.2/10 R3, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que establece la “regulación de artículos prohibidos a introducir a las aeronaves de servicio al público, y su posesión en zonas estériles de los aeródromos civiles de servicio al público para la prevención de actos de interferencia ilícita”.

Artículos Prohibidos en el Equipaje de Mano, que en síntesis, señala lo siguiente:

Armas de fuego y réplicas, aun siendo de juguete.

Explosivos o pirotécnicos de cualquier especie.

Objetos punzantes, punzocortantes, contundentes, tijeras mayores a 6 centímetros o cortaúñas con navaja mayor a 6 centímetros.

Sustancias químicas, biológicas y radiológicas, tóxicas e infecciosas (venenos, sangre y otros fluidos corporales, biopsias, isótopos medicinales o comerciales)

Bebidas alcohólicas y todos aquellos líquidos en cantidades mayores a 100 mililitros...

Algunos son bastante obvios, pero existen algunos por los cuales las personas que no viajan de manera frecuente pueden encontrarse con la sorpresa de no poder transportarlos consigo.

Los casos más comunes ocurren con los artículos señalados en el último de los puntos listados, esto es, los líquidos, geles o aerosoles mayores a 100 mililitros,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A INICIAR UNA CARPETA DE QUEJA EN LA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN LOS AEROPUERTOS DEL PAÍS EN MATERIA DE DECOMISO DE ARTÍCULOS CONSIDERADOS PROHIBIDOS O RESTRINGIDOS PARA SER PORTADOS EN EL EQUIPAJE DE MANO DENTRO DE UNA AERONAVE.

cuya recomendación es que este tipo de envases sean transportados en su equipaje documentado.

Los artículos que pueden encuadrar en este supuesto pueden ser bastante amplios, por ejemplo, shampoo, cremas, pasta dental, perfumes, aceites, lociones, cajetas, miel, agua, jugos, sopa, salsas, moles, ungüentos medicinales, espumas de afeitarse, fijadores para el pelo, desodorantes. Incluso en otros puntos de las restricciones, encontramos casos como herramientas, artículos deportivos, encendedores, cerillos y en fin, una extensa variedad de artículos que cabrían en la hipótesis de no deber ser trasladados en equipaje de mano.

No obstante, al adquirir un boleto de avión, el pasajero no es informado de las restricciones y la sorpresa de no poder pasar artículos restringidos es más frecuente de lo que nos imaginamos.

Lo que sucede en este caso, es que el viajero debe depositar el artículo en un contenedor para poder pasar a las áreas de abordaje. Traducido en pocas palabras, a la confiscación del artículo.

Sin embargo, este proceder no es documentado ni se otorga recibo o algo que se le parezca, mucho menos la posibilidad de que el objeto sea recuperado, en un acto totalmente contrario a derechos humanos. Estos casos son realizados por las autoridades y por los cuerpos de seguridad de los mismos aeropuertos y aerolíneas.

Este proceder es contemplado en la referida circular CO SA-17.2/10 R3, en el cual el revisor informa al pasajero que no puede viajar llevando consigo el artículo de que se trate, y lo instruye para que pase al mostrador de la línea aérea para que se incluya en su equipaje facturado o se deshaga de él.

Sin embargo, sabemos que se trata de una falacia, pues una persona que está en punto de inspección para pasar a salas de abordaje es porque ya documentó su equipaje y para este entonces se encuentra fuera de tiempo para volver a documentar, por lo que en realidad lo que acontece es el decomiso ilegal de infinidad de artículos útiles, sobre los cuales no existe antecedente que lo documente, acuse de recibo, como tampoco información del destino que se les da y menos posibilidad de recuperación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A INICIAR UNA CARPETA DE QUEJA EN LA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN LOS AEROPUERTOS DEL PAÍS EN MATERIA DE DECOMISO DE ARTÍCULOS CONSIDERADOS PROHIBIDOS O RESTRINGIDOS PARA SER PORTADOS EN EL EQUIPAJE DE MANO DENTRO DE UNA AERONAVE.

Situación en la que, como ya se dijo, pareciera que estamos ante un asunto de proceso indebido y violación a los derechos humanos de todas las personas, en este caso, de infinidad de pasajeros que día con día utilizan los vuelos comerciales como medio de transporte.

No es un asunto menor, pues si tomamos en cuenta que tan solo el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México reporta una atención a más de 35 millones de pasajeros al año, podremos imaginar la gran cantidad de artículos que se decomisan en todo el país, pese a no existir formalmente un registro estadístico. Ausencia de registro deliberado, pues es evidente que se trata de un procedimiento cuestionable, pese a contenerse en una circular obligatoria, incluso, habría que valorar hasta donde este documento vinculatorio está ajustado a la legalidad y al respeto a los derechos humanos.

Cabe decir, que las restricciones de artículos para portarse dentro de la cabina de la aeronave son de carácter internacional, sin embargo, lo que resulta cuestionable es el procedimiento para ello en nuestro país. También es de destacar que en otros países sí existe posibilidad de reclamo del objeto, el proceder es documentado desde el momento de la recepción del artículo hasta su destino final, entre los que se encuentran la donación y la subasta respecto de aquellos que no constituyan un delito. Ejemplo de ello son Estados Unidos y Colombia.

Definitivamente las necesidades de seguridad estricta no son de escatimarse, por lo que ello no constituye el fondo del presente documento, sino la reiterada violación a los derechos humanos con el procedimiento.

Por ello, la propuesta en concreto que me permito traer a la consideración de esta honorable Asamblea, es que se realice una investigación y valoración a fondo sobre este actuar en los aeropuertos del país, que de confirmarse como una violación a derechos humanos o como un procedimiento irregular, se tomen medidas al respecto en favor de millones de pasajeros en los aeropuertos del país.

Valoración que se sugiere realizar precisamente al organismo garante de los Derechos Humanos en nuestro país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin menoscabo de las acciones que pueda impulsar la misma Secretaría de Relaciones Exteriores.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A INICIAR UNA CARPETA DE QUEJA EN LA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN LOS AEROPUERTOS DEL PAÍS EN MATERIA DE DECOMISO DE ARTÍCULOS CONSIDERADOS PROHIBIDOS O RESTRINGIDOS PARA SER PORTADOS EN EL EQUIPAJE DE MANO DENTRO DE UNA AERONAVE.

En virtud de lo anterior, el senador promovente propone el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO.-El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a efecto de que inicie una carpeta de queja conforme al ámbito de sus atribuciones, en la que realice una investigación y valoración desde la perspectiva del respeto a los derechos fundamentales, sobre los procedimientos empleados en los aeropuertos del país en materia de decomiso de artículos considerados prohibidos o restringidos para ser portados en el equipaje de mano dentro de una aeronave, realizados en los puntos de inspección de acceso a salas de abordaje.

SEGUNDO. -El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a fin de que realice un minucioso análisis respecto a los referidos procedimientos sobre artículos restringidos para portarse en el equipaje de mano dentro de una aeronave, con la finalidad de valorar la pertinencia de su modificación en base a las consideraciones vertidas en el presente documento.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, éstas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, resultan competentes para dictaminar el punto de acuerdo descrito en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDO. - Los integrantes de esta Comisión coincidimos con el proponente en la incomodidad que se puede generar en los usuarios de los aeropuertos la restricción de los artículos que se pueden transportar en los equipajes de mano.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A INICIAR UNA CARPETA DE QUEJA EN LA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN LOS AEROPUERTOS DEL PAÍS EN MATERIA DE DECOMISO DE ARTÍCULOS CONSIDERADOS PROHIBIDOS O RESTRINGIDOS PARA SER PORTADOS EN EL EQUIPAJE DE MANO DENTRO DE UNA AERONAVE.

TERCERO. - Sin embargo, los únicos objetos retenidos a pasajeros son los que se establecen en el Capítulo VII, Apartado A, Numeral 7 del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria:

7. Objetos retenidos a los pasajeros

El personal de seguridad o elementos pertenecientes a dependencias o corporaciones facultadas para coadyuvar en la inspección que detecten objetos cuyo contenido constituya una causa razonable de sospecha sobre la comisión de un delito, procederán a retenerlos, poniéndolos de inmediato y sin demora alguna a disposición de la autoridad competente. En los casos en que se detecten armas de fuego, explosivos o instrumentos que sólo pueden ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en áreas laborales o recreativas, y quienes realicen la portación o posesión de las mismas, carezcan de licencia especial o autorización de la autoridad competente en razón del ejercicio de un cargo, aplicarán el mismo procedimiento anteriormente señalado

El resto de artículos no permitidos en la zona estéril y no contemplados en el párrafo anterior, no son retenidos, decomisados o confiscados, sino que, en cumplimiento de lo que establece la CO SA-17.2-10, al pasajero que los porte se le informa que debe acudir al mostrador de su línea aérea para que, de acuerdo a los procedimientos de su propio manual de operaciones, determinen si se puede facturar o si se prohíbe su transporte, en cuyo caso el pasajero deberá deshacerse del mismo fuera del punto de inspección para poder ingresar a la sala de última espera.

CUARTO. - El procedimiento a que se refiere el Senador Casillas, es una circunstancia prevista y regulada en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-109/2-SCT-2016, "QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO EN LOS AERÓDROMOS CÍVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO" y que sustituye a la actual CO SA-17.6/16, y que dispone lo siguiente:

9. RESPONSABILIDADES DE LA LÍNEA AÉREA, EN RELACIÓN AL PROCESO DE INSPECCIÓN DE PASAJEROS.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A INICIAR UNA CARPETA DE QUEJA EN LA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN LOS AEROPUERTOS DEL PAÍS EN MATERIA DE DECOMISO DE ARTÍCULOS CONSIDERADOS PROHIBIDOS O RESTRINGIDOS PARA SER PORTADOS EN EL EQUIPAJE DE MANO DENTRO DE UNA AERONAVE.

Desde que una persona realiza la adquisición de un boleto para viajar debe cumplir con los siguientes puntos que se enlistan de manera enunciativa no limitativa:

9.1 Proporcionar información a los pasajeros respecto a las restricciones de artículos para transportar;

9.5 Documentar los artículos prohibidos detectados a los pasajeros en los PIP, que pueden ir en el compartimiento de carga;

En cualquier caso y desde agosto de 2013, en el Grupo Aeroportuario del Pacífico, a través del procedimiento GAPGS-P-004, fue el único operador aeroportuario que ofrecía a sus pasajeros la posibilidad de custodia de determinados artículos que no puedan ser introducidos a zonas restringidas de seguridad. Obviamente este servicio está limitado a determinados productos en función de su valor pecuniario o sentimental, resultaría absurdo extenderlo de manera general, lo que implicaría que el coste del proceso de custodia superaría en la inmensa mayoría de los casos el valor del artículo custodiado. Esta opción quedó recogida en la carta de derechos de los pasajeros.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, conforme a los antecedentes y argumentos vertidos se somete a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. - Se desecha la proposición con punto de acuerdo que exhortaba a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a iniciar una carpeta de queja en la que realice una investigación y valoración desde la perspectiva del respeto a los derechos fundamentales, sobre los procedimientos empleados en los aeropuertos del país en materia de decomiso de artículos considerados prohibidos o restringidos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A INICIAR UNA CARPETA DE QUEJA EN LA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN LOS AEROPUERTOS DEL PAÍS EN MATERIA DE DECOMISO DE ARTÍCULOS CONSIDERADOS PROHIBIDOS O RESTRINGIDOS PARA SER PORTADOS EN EL EQUIPAJE DE MANO DENTRO DE UNA AERONAVE.

para ser portados en el equipaje de mano dentro de una aeronave, presentada por el Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 25 de octubre de 2016.

Segundo.- Archívese el citado asunto y téngase cómo total y definitivamente concluido.

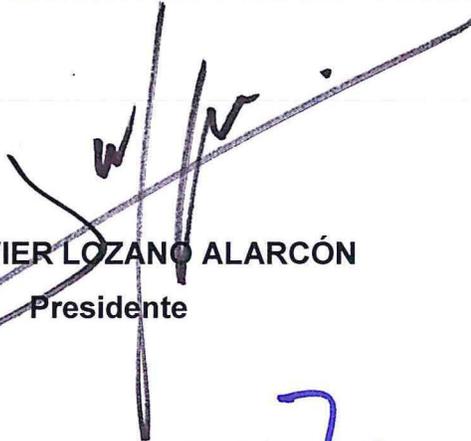
Dado en el Senado de la República, a los 18 días del mes de enero del 2017.

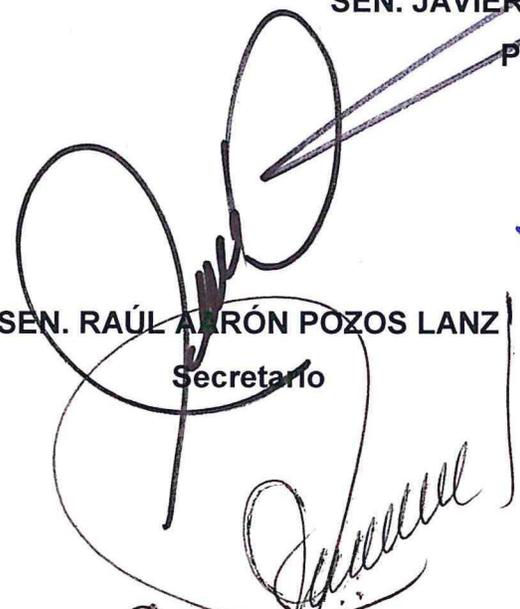


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A INICIAR UNA CARPETA DE QUEJA EN LA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN LOS AEROPUERTOS DEL PAÍS EN MATERIA DE DECOMISO DE ARTÍCULOS CONSIDERADOS PROHIBIDOS O RESTRINGIDOS PARA SER PORTADOS EN EL EQUIPAJE DE MANO DENTRO DE UNA AERONAVE.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de **Comunicaciones y Transportes** de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


SEN. JAVIER LOZANO ALARCÓN
Presidente


SEN. RAÚL ARRÓN POZOS LANZ
Secretario


SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ
Secretario


**SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES
MONTOYA**
Secretario

**SEN. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ
SALINAS**
Secretario



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A INICIAR UNA CARPETA DE QUEJA EN LA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN LOS AEROPUERTOS DEL PAÍS EN MATERIA DE DECOMISO DE ARTÍCULOS CONSIDERADOS PROHIBIDOS O RESTRINGIDOS PARA SER PORTADOS EN EL EQUIPAJE DE MANO DENTRO DE UNA AERONAVE.


SEN. ANABEL ACOSTA ISLAS

Integrante

SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS

Integrante

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO

REZA

Integrante


SEN. HILDA CEBALLOS LLERENAS

Integrante

SEN. CARMEN DORANTES MARTINEZ

Integrante


SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ

Integrante

SEN. ANDREA GARCÍA GARCÍA

Integrante


SEN. JORGE LUIS LAVALLE MAURY

Integrante



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A INICIAR UNA CARPETA DE QUEJA EN LA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN LOS AEROPUERTOS DEL PAÍS EN MATERIA DE DECOMISO DE ARTÍCULOS CONSIDERADOS PROHIBIDOS O RESTRINGIDOS PARA SER PORTADOS EN EL EQUIPAJE DE MANO DENTRO DE UNA AERONAVE.

SEN. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO

Integrante

SEN. RABINDRANATH SALAZAR

SOLORIO

Integrante